



RESOLUCION JEFATURAL N° 000037-2025-BNP Lima, 31 de enero de 2025







VISTOS:

El Informe Técnico N° 000001-2025-GG-UMREE de fecha 28 de enero de 2025, de la Unidad Funcional de Mejora Regulatoria y Estudios Económicos; el Informe N° 000064-2025-BNP-GG de fecha 29 de enero de 2024, de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000058-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, prevé como uno de los principios de la mejora de la calidad regulatoria, el de transparencia y participación; a través del cual, las entidades de la administración pública en el ejercicio de sus potestades normativas propician la transparencia y la participación temprana y continua de la ciudadanía, el sector privado, la academia, la sociedad civil y, en general, de todas las partes interesadas, como mecanismo para lograr confianza pública y fortalecimiento de la democracia:

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la norma cita en el considerando precedente, establece que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad:

Que, el numeral 1 del inciso 5.2 del artículo 5 del referido Decreto establece como uno de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria a la Agenda Temprana, la cual permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;





Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento del proceso de MCR), establece que la Agenda Temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, AIR Ex Ante), durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;









Que, el artículo 9 del Reglamento del proceso de MCR señala que el AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de decisión regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida;

Que, los incisos 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Reglamento del proceso de MCR establecen que las entidades públicas elaboran y publican la agenda temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos. Asimismo, la agenda temprana se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad pública y se publica en el respectivo portal institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de aprobada y no requiere de publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, además, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 del Reglamento del proceso de MCR, la agenda temprana contiene como mínimo: la materia, el problema público que se pretende solucionar con su debido sustento, identificación del grupo objetivo, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR y la fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución regulatoria o no regulatoria durante el año fiscal;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatoria Ex Ante, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, establece que la agenda temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, se aprobó el Formato Único de Agenda Temprana, conforme con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM;

Que, mediante Informe N° 000064-2025-GG-2025-GG de fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia General traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 000001-2025-DGPI-BNP-GG-UMREE de la Unidad Funcional de Mejora Regulatoria y Estudios Económicos, en el cual se consigna la información respecto de los problemas públicos a consignar en la Agenda Temprana 2025. En ese sentido, con el Informe Legal N° 000058-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el





marco de sus competencias, recomendando que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita acto resolutivo que apruebe la Agenda Temprana 2025;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; la Resolución Ministerial Nº 163-2021-PCM; y la Resolución de Secretaría de Gestión N° 012-2021-PCM-SGP;







SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación de la Agenda Temprana 2025 de la Biblioteca Nacional del Perú

Aprobar la Agenda Temprana 2025 de la Biblioteca Nacional del Perú, la cual en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Comunicación a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Encargar a la Gerencia General la comunicación de la presente resolución y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal web institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web de la Entidad (https://www.gob.pe/bnp), así como en un lugar visible en las oficinas de la Entidad que sea de fácil acceso para los ciudadanos, y en medios electrónicos o masivos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente por: ANA PEÑA CARDOZA Jefa Institucional Biblioteca Nacional del Perú





Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante.

El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

| Entidad: Biblioteca Nacional del Perú | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|---|--|
| Unidad responsable | Materia | Problema público | Sustento del problema descrito | Identificación del grupo objetivo | Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante | Fecha tentativa para emitir una solución | Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas | Fecha de recepción de sugerencias y/o información | Información adicional | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y ARTÌCULACIÒN BIBLIOTECARIA NACIONAL DEL PERÙ | SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS | Incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Bibliotecas del Sistema | Implementar la facultadad sancionadora a la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas; así como las infracciones y obligaciones a las Bibliotecas del Sistema, a fin de poder ejercer dicha potestad e imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Bibliotecas del Sistema, a fin de evitar conductas irregulares duarnte el desarrollo de la implementación y/o cierre de las Bibliotecas del Sistema. | Ciudadanía en general Gobiernos regionales. Municipalidades | Oct-25 | Nov-25 | ¿Cuáles son las prioridades en el desarrollo de bibliotecas públicas distritales? ¿Qué mecanismos podrían implementarse para garantizar la sostenibilidad de las bibliotecas existentes? ¿Existen iniciativas de bibliotecas móviles u otros modelos de extensión bibliotecaria en el país que puedan replicarse a nivel nacional? | May-25 | En cuanto al marco normativo orgánico, el artículo 82, numerales 11 y 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley Nº 27972, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad. | |
| DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS COLECCIONES | SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS | Falta de herramientas efectivas para la protección del patrimonio bibliográfico cultural. | Se hace necesario fortalecer y adecuar el cuerpo normativo que rige la potestad de fiscalización y sancionadora de la BNP, dado que actualmente la entidad cuenta con limitadas herramientas procedimentales para ejercer estas funciones y vincularalas con la efectiva protección del patrimonio bibliográfico cultural. La falta de ordenación estratégica de la fiscalización y sanción puede afectar la gestión y preservación de dichos bienes, ya que los propietarios privados que incumplen sus obligaciones no enfrentan consecuencias efectivas, así como la BNP tampoco puede aplicar medidas provisionales de protección. | Público general | Abr-25 | May-25 | ¿Qué medidas se consideran necesarias para implementar una fiscalización y un procedimiento administrativo sancionador eficaz en la protección del patrimonio bibliográfico? ¿Qué recursos o capacidades serían necesarios para garantizar la correcta aplicación de sanciones? ¿Cómo podría involucrarse a los propietarios privados en la promoción del cumplimiento de sus deberes de preservación? | Abr-25 | | |







